



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 11 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE  
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223  
soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima  
Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.08.2023 16:25:57 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001048-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

### VISTO:

La solicitud de fecha 7 de agosto de 2023 remitida por la servidora **Luis Emperatriz ROMERO RÍOS**, Especialista Judicial de Juzgado del Módulo Penal, contratado bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo indeterminado, el Informe N° 000425-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 10 de agosto de 2023, remitido por la Coordinación de Personal; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Con documento que antecede, la servidora presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando *por motivos de salud que sustenta y acredita* con el informe del médico ocupacional de esta sede judicial. Señala como último día de labores el 14 de agosto de 2023, por lo que solicita la exoneración del plazo que estipula la norma. La Coordinación de Personal, remite la renuncia presentada mediante Informe N° 000425-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, sugiriendo exonerar el plazo de preaviso solicitado por el recurrente.

**Segundo.-** Para el caso, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: "*El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia*"<sup>1</sup>; asimismo, establece en el artículo 10° que: "***El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) c) Renuncia. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado (...)***" (subrayado y resaltado agregados).

**Tercero.-** Bajo ese contexto normativo, se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días de anticipación para la comunicación escrita por parte de la servidora; por tanto, corresponde evaluar el pedido de exoneración del plazo solicitado por la servidora, en cuya solicitud se que cuenta con el V°B° del Administrador del Módulo Penal Central de esta sede.

**Cuarto.-** Al respecto, se tiene que la Coordinación de Personal, señala que con la renuncia no se estaría generando pago indebido, asimismo que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato en señal de conformidad, y que es derecho del trabajador efectuar su renuncia voluntaria que no busque afectar el normal funcionamiento, y señala que debe declararse procedente la exoneración del plazo señalado en la renuncia; sin embargo, se puede verificar que el jefe inmediato al otorgar el visto correspondiente, ha evaluado la afectación del servicio en la dependencia donde labora el recurrente y ha estimado pertinente que su último día de labores sea el día 14 de agosto de 2023, por lo que, bajo el criterio de razonabilidad considerando los motivos de salud que invoca, este despacho considera pertinente aceptar el pedido de exoneración solicitado.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

<sup>1</sup> Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, publicada el 09/03/2021.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: ACEPTAR** el pedido de exoneración del plazo solicitado por la servidora **Lucía Emperatriz ROMERO RÍOS**, Especialista Judicial de Juzgado del Módulo Penal, adscrita al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo indeterminado; y en consecuencia su renuncia a partir del 15 de agosto de 2023.

**Artículo Segundo: PRECISAR** que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución administrativa.

**Artículo Tercero: PRECISAR** que la servidora deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional, señalados en la Resolución Administrativa Nro. 225-2022-GG-PJ, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Cuarto: DISPONER** que la Coordinación de Personal realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS de la servidora, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

**Artículo Quinto: PONER** a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, Oficina de Seguridad, así como del interesado para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

